ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Proyecto de resolución que aprueba la Norma "Procedimiento de Liquidación Anual de los Ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica de SST y/o SCT"

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 245-2010-OS/CD**

Lima, 19 de octubre de 2010

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución OSINERGMIN Nº 0022-2008-OS/CD se aprobó la norma "Procedimiento de Liquidación Anual de los Ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica" (en adelante "Norma Liquidación");

Que, posteriormente, los Decretos Supremos Nº 010-2009-EM y Nº 021-2009-EM, entre otros aspectos, modificaron y complementaron el Artículo 139º del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo Nº 009-93-EM, en lo referente a la determinación del Costo Medio Anual de los Sistemas Complementarios de Transmisión (en adelante "SCT") y de la Liquidación Anual de Ingresos por las instalaciones de transmisión remuneradas por la demanda;

Que, por lo señalado en el considerando anterior, resulta necesario adecuar la Norma Liquidación a dichas modificaciones y, además, establecer con mayor precisión el procedimiento de cálculo de la Liquidación Anual de Ingresos por el servicio prestado a través de los SST y/o SCT a fin de utilizar de manera eficiente las herramientas de cálculo desarrolladas para la fijación de las Tarifas y Compensaciones de los SST y SCT vigentes para el período del 01 de noviembre 2009 al 30 de abril de 2013;

Que, mediante Resolución OSINERGMIN Nº 212-2010-OS/CD, se publicó en el Diario Oficial El Peruano y en la página Web de OSINERGMIN, una propuesta de modificación de la Norma Liquidación, otorgándose un plazo de 15 días para que los interesados puedan presentar sus opiniones y sugerencias, sin que ello tenga carácter vinculante ni dé lugar a procedimiento administrativo. Dentro del plazo referido, se recibieron las opiniones y sugerencias de las empresas: SN Power S.A., Electroperu S.A., Enersur S.A., Luz del Sur S.A.A., Edelnor S.A.A. y Red de Energía del Perú S.A., las cuales luego del análisis efectuado en los Informes Nº 355-2010-GART y Nº 379-2010-GART, han motivado reformular el proyecto normativo;

Que, a partir de las modificaciones introducidas, producto del análisis de los comentarios recibidos, se han realizado diversas correcciones cuyo nivel de detalle, amerita una nueva prepublicación, toda vez que los mismos no han sido contemplados en la prepublicación dispuesta por Resolución OSINERGMIN Nº 212-2010-OS/CD, y, son susceptibles de perfeccionarse con nuevos comentarios y sugerencias de los interesados, lo cual resulta concordante con en el Artículo 8º del Reglamento General de OSINERGMIN, según el cual las decisiones de OSINERGMIN deben ser predecibles a los administrados, otorgándosele la posibilidad de ejercer mayor participación y puedan pronunciarse sobre los mismos mediante las opiniones y sugerencias, puesto que el verdadero objetivo del citado Principio es dotar de la mayor transparencia posible a los actos normativos que dicte el Regulador, de manera tal que no resulte imprevisible a los administrados, la aprobación de determinados dispositivos de los cuales no se tomó conocimiento previo y sobre los cuales no tuvieron la oportunidad de expresarse;

Que, en atención a lo expuesto en el considerando precedente, corresponde emitir una segunda prepublicación, dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 25º del Reglamento General del OSINERGMIN y el Artículo 14º del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS;

Que, por otra parte, dado que el ámbito de aplicación de la Norma Liquidación denominada "Procedimiento de Liquidación Anual de los Ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica", se encuentra orientado específicamente a las instalaciones de transmisión de los Sistemas Secundarios de Transmisión (en adelante "SST") y/o SCT, resulta conveniente renombrarla como: "Procedimiento de Liquidación Anual de los Ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica de SST y/o SCT" (en adelante "Norma Liquidación SST y/o SCT"), habida cuenta que existen otros procedimientos de liquidación anual de ingresos para instalaciones de transmisión;

Que, no obstante que los aspectos generales, objeto, alcance y criterios esenciales de la Norma Liquidación no se afectarán con la adecuación a los Decretos Supremos Nº 010-2009-EM y Nº 021-2009-EM, resulta conveniente que la Norma Liquidación SST y/o SCT", sustituya la anterior aprobada mediante Resolución OSINERGMIN Nº 0022-2008-OS/CD, a efectos de contar con un documento integralmente actualizado que facilite su aplicación, interpretación y difusión entre usuarios, empresas transmisoras y demás agentes del mercado eléctrico;

Que, finalmente, se han expedido los Informes Nº 0355-2010-GART y Nº 0379-2010-GART, elaborados por la División de Generación y Transmisión Eléctrica y la Asesoría Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria de OSINERGMIN, respectivamente, los cuales complementan la motivación que sustenta la presente resolución, y forma parte integrante de la misma, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General de OSINERGMIN aprobado por Decreto Supremo Nº 054-2001-PCM; en la Ley Nº 28832 y sus normas complementarias; en el Decreto Ley Nº 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 009-93-EM; y, en lo dispuesto en la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dispóngase la publicación, en el Diario Oficial El Peruano y en la página Web del OSINERGMIN: www.osinergmin.gob.pe, del proyecto de resolución que aprueba la Norma "Procedimiento de Liquidación Anual de los Ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica de SST y/o SCT", documento que figura como Anexo de la presente resolución.

Artículo 2º.- Definir un plazo de quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha de la publicación a que se refiere el Artículo 1º, para que los interesados remitan por escrito sus comentarios a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, sita en la Avenida Canadá Nº 1460 San Borja - Lima 41. Los comentarios también podrán ser remitidos vía fax al número telefónico: 224-0491, o a la siguiente dirección de correo electrónico: NormaLiquidacion@osinerg.gob.pe, hasta las 18:00 horas del día previsto para su vencimiento. La recepción de opiniones y sugerencias en medio físico o electrónico, estará a cargo de la Srta. Ana Rosa Vallejos Cordero.

Artículo 3º.- Encargar a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria la recepción y análisis de los comentarios que se presenten respecto a la Norma "Procedimiento de Liquidación Anual de los Ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica de SST y/o SCT", así como la presentación de la propuesta final al Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería.

Artículo 4º.- La presente Resolución y su Anexo deberán ser publicados en el Diario Oficial El Peruano y consignada, conjuntamente con los Informes Nº 355-2010-GART y Nº 379-2010-GART, en la página Web de OSINERGMIN: www.osinergmin.gob.pe.

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fecha 17 de mayo de 2007, se publicó el Decreto Supremo Nº 027-2007-EM que aprueba el Reglamento de Transmisión y las modificaciones, entre otras, del Artículo 139º del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, según lo dispuesto en el Capítulo Quinto de la Ley Nº 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, referido a las normas para la adecuación del marco legal de la transmisión Eléctrica.

El Artículo 139º del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo Nº 009-93-EM y modificado por Decreto Supremo Nº 027-2007-EM, estableció en su Literal f) los criterios para efectuar la Liquidación Anual de las instalaciones de transmisión que conforman los Sistemas Secundarios de Transmisión (SST) y Sistemas Complementarios de Transmisión (SCT) remunerados por la demanda, indicando en su Numeral IV) que el procedimiento de detalle será establecido por OSINERGMIN. Asimismo, en el último párrafo del Numeral I) del Literal b) del mencionado Artículo 139º del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, se establece que cuando alguna de las instalaciones del SST sea retirada de operación definitiva, OSINERGMIN establecerá el procedimiento para reducir en un monto proporcional al Costo Medio Anual de la referida instalación respecto del Costo Medio Anual del conjunto de instalaciones que pertenecen a un determinado titular de transmisión.

A fin de dar cumplimiento a las citadas disposiciones, mediante Resolución OSINERGMIN Nº 0022-2008-OS/CD se aprobó la norma "Procedimiento de Liquidación Anual de los Ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica" (en adelante "Norma Liquidación"), la misma que requiere ser adecuada, como consecuencia de la emisión de los Decretos Supremos Nº 010-2009-EM y Nº 021-2009-EM, que entre otros aspectos, modifican y complementan el citado Artículo 139º, en lo referido a la determinación del Costo Medio Anual de los SCT y de la Liquidación Anual de ingresos por las instalaciones de transmisión remuneradas por la demanda. Adicionalmente resulta necesario establecer con mayor precisión el procedimiento de cálculo de la Liquidación Anual de Ingresos por el servicio prestado a través de los SST y/o SCT a fin de utilizar de manera eficiente las herramientas de cálculo desarrolladas para la fijación de las Tarifas y Compensaciones de los SST y SCT vigentes para el período del 01 de noviembre 2009 al 30 de abril de 2013.

ANEXO

PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN Nº XXX-2010-OS/CD

Lima, de de 2010

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución OSINERGMIN Nº 0022-2008-OS/CD se aprobó la norma "Procedimiento de Liquidación Anual de los Ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica" (en adelante "Norma Liquidación");

Que, posteriormente, los Decretos Supremos Nº 010-2009-EM y Nº 021-2009-EM, entre otros aspectos, modificaron y complementaron el Artículo 139º del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo Nº 009-93-EM, en lo referente a la determinación del Costo Medio Anual de los Sistemas Complementarios de Transmisión (en adelante "SCT") y de la Liquidación Anual de Ingresos por las instalaciones de transmisión remuneradas por la demanda;

Que, por lo señalado en el considerando anterior, resulta necesario adecuar la Norma Liquidación a dichas modificaciones y, además, establecer con mayor precisión el procedimiento de cálculo de la Liquidación Anual de Ingresos por el servicio prestado a través de los SST y/o SCT a fin de utilizar de manera eficiente las herramientas de cálculo desarrolladas para la fijación de las Tarifas y Compensaciones de los SST y SCT vigentes para el período del 01 de noviembre 2009 al 30 de abril de 2013;

Que, mediante Resolución OSINERGMIN Nº 212-2010-OS/CD, se publicó en el Diario Oficial El Peruano y en la página Web de OSINERGMIN, mediante la cual se propuso la modificación de la Norma Liquidación, otorgándose un plazo de 15 días para que los interesados puedan presentar sus opiniones y sugerencias. Dentro del plazo referido, se recibieron las opiniones y sugerencias de las empresas: SN Power S.A., Electroperu S.A., Enersur S.A., Luz del Sur S.A.A., Edelnor S.A.A. y Red de Energía del Perú S.A., las cuales luego del análisis correspondiente, motivaron reformular el proyecto normativo;

Que, a partir de las modificaciones introducidas, cuyo nivel de detalle no fue contemplado en la prepublicación dispuesta por Resolución OSINERGMIN Nº 212-2010-OS/CD, y, considerando el Principio de Transparencia contenido en el Artículo 8º del Reglamento General de OSINERGMIN aprobado por Decreto Supremo Nº 054-2001-PCM, se dispuso, emitir una segunda prepublicación, la cual se efectúo mediante Resolución OSINERGMIN Nº .....-2010-OS/CD; otorgándose un plazo de 15 días para que los interesados puedan presentar sus opiniones y sugerencias, sin que ello tenga carácter vinculante ni dé lugar a procedimiento administrativo, garantizando de esta manera, la transparencia y predictibilidad de las acciones que el Regulador adopte para la determinación de las Tarifas y Compensaciones de los SST y SCT y el cálculo de la Liquidación Anual de Ingresos correspondiente, de conformidad con el Artículo 25 del Reglamento General;

Que, por otra parte, dado que el ámbito de aplicación de la Norma Liquidación denominada "Procedimiento de Liquidación Anual de los Ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica", se encuentra orientado específicamente a las instalaciones de transmisión de los Sistemas Secundarios de Transmisión (en adelante "SST") y/o SCT, por lo que resulta conveniente renombrarla como: "Procedimiento de Liquidación Anual de los Ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica de SST y/o SCT" (en adelante "Norma Liquidación SST y/o SCT"), habida cuenta que existen otros procedimientos de liquidación anual de ingresos para instalaciones de transmisión;

Que, en mérito al considerando anterior, toda mención que se haga a la denominación anterior "Procedimiento de Liquidación Anual de los Ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica", debe entenderse que está referida a la "Norma Liquidación SST y/o SCT";

Que, no obstante que los aspectos generales, objeto, alcance y criterios esenciales de la Norma Liquidación aprobada por Resolución OSINERGMIN Nº 0022-2008-OS/CD, no se afectarán con la adecuación a los Decretos Supremos Nº 010-2009-EM y Nº 021-2009-EM; resulta conveniente que la Norma Liquidación SST y/o SCT", sustituya la anterior aprobada mediante Resolución OSINERGMIN Nº 0022-2008-OS/CD, a efectos de contar con un documento integralmente actualizado que facilite su aplicación, interpretación y difusión entre usuarios, empresas transmisoras y demás agentes del mercado eléctrico;

Que dentro del plazo otorgado para la recepción de los opiniones y sugerencia a la segunda prepublicación , se recibieron las opiniones y sugerencias de las siguientes empresas: ....., ..., y ....., parte de las cuales han sido acogidas o parcialmente acogidas, al encontrarlas como resultado de su análisis pertinente, acorde con el objetivo de la Norma, corresponde por tando aprobar la Norma Liquidación "Procedimiento de Liquidación Anual de los Ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica de SST y/o SCT";

Que, finalmente, se han expedido los Informes Nº 0XXX-2010-GART y Nº 0XXX-2010-GART, elaborados por la División de Generación y Transmisión Eléctrica y la Asesoría Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria de OSINERGMIN, respectivamente, los cuales complementan la motivación que sustenta la decisión de OSINERGMIN, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo dispuesto en los literales b) y c) del Artículo 3º de la Ley Nº 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos y el Artículo 4º de la Ley 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas; en el Reglamento General de OSINERGMIN aprobado por Decreto Supremo Nº 054-2001-PCM; en la Ley Nº 28832 y sus normas complementarias; en el Decreto Ley Nº 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 009-93-EM; y, en lo dispuesto en la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Norma "Procedimiento de Liquidación Anual de los Ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica de SST y/o SCT", que como Anexo forma parte de la presente resolución.

Artículo 2°.- Dejar sin efecto la Norma "Procedimiento de Liquidación Anual de los Ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica" aprobada mediante Resolución OSINERGMIN N° 0022-2008-OS/CD de fecha 10 de enero de 2008.

Artículo 3°.- Toda mención que se haga a la Norma, "Procedimiento de Liquidación Anual de los Ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica" aprobada mediante Resolución OSINERGMIN N° 0022-2008-OS/CD, debe entenderse referida a la Norma aprobada mediante el Artículo 1° de la presente Resolución.

Artículo 4°.- La presente Resolución, conjuntamente con su Anexo, deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y consignados, conjuntamente con los Informes N° 0XXX-2010-GART y N° 0XXX-2010-GART, en la página Web de OSINERGMIN: www.osinergmin.gob.pe.

Artículo 5°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

NORMA
PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN ANUAL DE LOS INGRESOS POR EL SERVICIO DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA DE LOS SST Y/O SCT

Artículo 1° OBJETIVO

Es objeto de la presente norma establecer:

1.1. Los criterios y procedimiento para efectuar la Liquidación Anual de los ingresos por el servicio de transmisión eléctrica de las instalaciones que conforman los Sistemas Secundarios de Transmisión (SST) y Sistemas Complementarios de Transmisión (SCT) remuneradas por la demanda, en concordancia con lo establecido en el literal f) del Artículo 139° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, y

1.2. Los formularios, plazos y medios, para la presentación al OSINERGMIN, de la información para efectuar dicha Liquidación Anual.

Artículo 2° ALCANCES

2.1. La presente norma es de aplicación a los SST y SCT remunerados por la demanda, sean éstas exclusivas de demanda o de generación-demanda, a excepción de las instalaciones comprendidas en las concesiones otorgadas al amparo del Texto Único Ordenado de las normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 059-96-PCM.

Para tal efecto, todos los titulares de transmisión de las instalaciones señaladas, remitirán dentro de los plazos previstos en la presente norma, la información requerida para efectos de la Liquidación Anual.

2.2. El procedimiento de Liquidación Anual se aplicará según el nivel de desagregación de las tarifas de transmisión. Es decir, se aplicará por cada titular de transmisión y nivel de tensión pertenecientes a un Área de Demanda.

Artículo 3° BASE LEGAL

- Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas (en adelante "LCE") y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM (en adelante "RLCE").
- Texto Único Ordenado y Concordado de la Norma "Procedimientos para Fijación de Precios Regulados, aprobado por Resolución OSINERGMIN N° 775-2007-OS/CD.
- Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas.
- Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM.
- Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, que aprueba el Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica.
- Decreto Supremo N° 027-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Transmisión y modifica, entre otros, el Artículo 139° del RLCE.
- Norma de Tarifas y Compensaciones para los Sistemas Secundarios de Transmisión y Sistemas Complementarios de Transmisión, aprobada por Resolución OSINERGMIN N° 023-2008-OS/CD (en adelante "Norma Tarifas") y modificatorias.
- Norma "Procedimiento de Altas y Bajas en Sistemas de Transmisión, aprobado por Resolución OSINERGMIN N° 244-2010-OS/CD (en adelante "Norma Altas y Bajas").

La Base Legal antes citada, comprende para todos los casos, sus normas modificatorias, complementarias y sustitutorias, así como las normas conexas a los dispositivos citados.

Artículo 4° DEFINICIONES

Para efectos de la presente norma todas las expresiones que contengan palabras, ya sea en plural o singular y que empiezan con mayúscula, tienen los significados que se indican a continuación o los que se definen en la LCE y su RLCE; la Ley N° 28832; el Decreto Supremo N° 027-2007-EM; la Norma Tarifas y la Norma Altas y Bajas:

4.1. Costo Medio Anual (CMA)

El CMA es determinado para cada titular de transmisión perteneciente a un Área de Demanda, según lo establecido en la Norma Tarifas.

4.2. Ingresos Esperados Anuales (IEA)

Corresponden a los montos obtenidos de la suma acumulada de los Ingresos Esperados Mensuales expresados al final del Período de Liquidación utilizando la Tasa Mensual. Serán determinados para cada titular de transmisión perteneciente a un Área de Demanda.

4.3. Ingresos Esperados Mensuales (IEM)

Correspondientes a las cuotas mensuales del Período de Liquidación, calculadas como el producto del Peaje Recalculado afectado algebraicamente con el valor unitario de la Liquidación anterior, por la demanda mensual registrada en el Período de Liquidación, más el Ingreso Tarifario cuando corresponda. Son determinados por OSINERGMIN en cada Liquidación Anual, para cada titular de transmisión perteneciente a un Área de Demanda.

4.4. Ingresos Anuales que correspondió Facturar (IAF)

Corresponden a la capitalización con la Tasa Mensual y al final del Período de Liquidación, de los Ingresos Mensuales que correspondió Facturar (IMF) durante el Período de Liquidación. Serán determinados por OSINERGMIN para cada titular de transmisión perteneciente a un Área de Demanda.

4.5. Ingresos Mensuales que correspondió Facturar (IMF)

Ingresos mensuales que correspondió facturar por concepto de Peaje (sin incluir el IGV) e Ingreso Tarifario cuando corresponda, en cada uno de los meses que conforman el Período de Liquidación. Serán determinados por OSINERGMIN para cada uno de los titulares de transmisión que pertenecen a un Área de Demanda, como el producto de las ventas de energía registradas reportadas mes a mes por los suministradores y/o titulares de transmisión y el Peaje vigente debidamente actualizado.

4.6. Instalaciones de transmisión sujetas a liquidación

a) Sistema Secundario de Transmisión de Demanda.

Conjunto de activos o instalaciones de transmisión que son remunerados por la demanda, cuya fecha de puesta en operación comercial es anterior a la publicación de la Ley N° 28832 y que hayan sido asignadas total (SST_D) o parcialmente (SST_{GD}) a la demanda.

b) Sistema Complementario de Transmisión de Demanda.

Conjunto de activos o instalaciones de transmisión, remuneradas por la demanda, con fecha de puesta en operación comercial a partir de la publicación de la Ley Nº 28832; construidos ya sea como parte del Plan de Transmisión, cuya construcción es el resultado de la iniciativa propia de uno o varios agentes; o como resultado del Plan de Inversiones aprobado por OSINERGMIN; o provenientes de un Contrato de Concesión de SCT; y que hayan sido asignadas total (SCT_D) o parcialmente (SCT_{GD}) a la demanda.

4.7. Liquidación Anual:

Corresponde a la determinación de las diferencias entre los Ingresos Esperados Anuales (IEA) para el año anterior y los Ingresos Anuales que correspondió Facturar (IAF) en el mismo período, por las instalaciones de transmisión remuneradas por la demanda para cada titular de transmisión perteneciente a un Área de Demanda.

4.8. Peaje Recalculado

Valor unitario de Peaje determinado como el cociente del valor presente de los flujos de CMA considerando las diferencias en el CMA (a las que se refiere el numeral 5.2 de la presente norma) en el período a liquidarse y el valor presente de la demanda proyectada, para el mismo Período de Cálculo del Peaje vigente. El Peaje Recalculado es determinado por OSINERGMIN y su cálculo preliminar y definitivo corresponden a las etapas de publicación de la Preliquidación y Liquidación, respectivamente, a las que se refiere el numeral 6.4 de la presente norma.

4.9. Período de Cálculo

Período de cálculo del Peaje vigente (el fijado en el proceso regulatorio o el reajustado como producto de la última Liquidación de Ingresos) a considerarse para el cálculo del Peaje Recalculado. Regularmente, para la primera Liquidación éste Período de Cálculo es de cuatro (04) años, para la segunda tres (03), para la tercera dos (02) y para la cuarta un (01) año.

4.10. Período Tarifario

Período de vigencia de la fijación de tarifas de transmisión, que normalmente corresponde al período de 4 años que se inicia el 1º de mayo del año de fijación de tarifas de los SST y SCT.

4.11. Período de Liquidación

a) Período de 12 meses, comprendido entre el 1º de marzo del año anterior y el último día calendario del mes de febrero del año en curso; a su vez, está conformado por dos períodos, según se muestra en el siguiente Gráfico Nº 1:

i. Período 1: Pertenece a los meses anteriores al primero de mayo (marzo y abril del año anterior)
ii. Período 2: Viene a ser la mayor parte del Período de Liquidación (desde mayo del año anterior hasta febrero del año en curso)

Gráfico 1
PERÍODO DE LIQUIDACIÓN

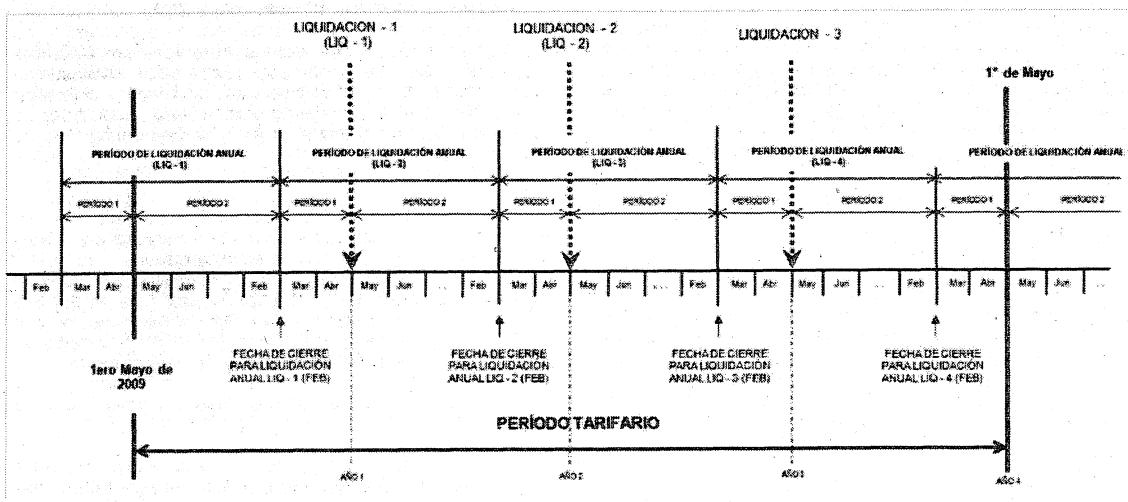

b) Por excepción, el período de la primera Liquidación será el comprendido entre el primero de noviembre del año 2009 y el último día calendario del mes de febrero del año 2011.

4.12. Tasa Anual (ia)

Tasa de actualización anual establecida en el Artículo 79º de la Ley de Concesiones Eléctricas.

4.13. Tasa Mensual (im)

Valor determinado aplicando fórmulas de interés compuesto y la Tasa Anual.

$$i_m = (1+i_a)^{1/12} - 1$$

Artículo 5º CRITERIOS GENERALES

5.1. Información Utilizada

La información utilizada para la Liquidación Anual será la que presente cada uno de los titulares de transmisión pertenecientes a un Área de Demanda, que cumplan con las características siguientes:

a) Del tipo de información:

i. Información debidamente sustentada, proporcionada por los titulares de transmisión a través de los formularios, plazos y medios establecidos en el Numeral 6.5 de la presente norma.
ii. Información proporcionada por los titulares de transmisión sobre las Altas y Bajas de sus instalaciones de acuerdo con la Norma Altas y Bajas.

b) Del sustento de la información:

i. Información proporcionada por los titulares de transmisión a través de los formularios, plazos y medios establecidos en el Numeral 6.5 de la presente norma, la cual deberá ser sustentada con las copias de los comprobantes de pago correspondientes.
ii. En caso que el titular de transmisión tenga como actividad principal la distribución, la facturación mensual a sus clientes regulados, se presentará mediante un formulario a manera de declaración jurada, en el que se especifique los consumos, tarifas y facturación en forma desagregada por nivel de tensión, por actividad de transmisión y distribución. Los valores deberán ser concordantes con la información

periódica reportada al OSINERGMIN, bajo responsabilidad. Se acogen a los alcances de este acápite, la información correspondiente a los contratos de suministro eléctrico con Usuarios Libres anteriores a la Ley Nº 27239, Ley que modifica diversos artículos de la Ley de Concesiones, publicada el 22 de diciembre de 1999.

iii. En los casos en los que se compruebe que el Titular proporcionó información no veraz o realizó alguna facturación inexacta y/o incompleta, haciendo que ello le origine un indebido beneficio económico, OSINERGMIN podrá iniciar un procedimiento administrativo sancionador, y el infractor será pasible de sanción según la Escala de Multas establecida por OSINERGMIN y deberá, en el término de 15 días de notificado por OSINERGMIN, devolver a los titulares correspondientes lo cobrado en exceso, incluyendo los intereses y moras establecidos por Ley y en la normativa vigente correspondiente.

c) De las Etapas de la Información:

i. Para la Etapa de Preliquidación, los titulares de transmisión presentarán, dentro del plazo establecido en el acápite a) del Numeral 6.4 de la presente Norma, la información de los Ingresos Mensuales Facturados de los meses de marzo a octubre del año anterior, conjuntamente con las copias de los comprobantes de pago que la sustentan.

ii. Para la Etapa de Liquidación Definitiva, los titulares de transmisión presentarán, dentro del plazo establecido en el acápite d) del Numeral 6.4 de la presente Norma, la información faltante de los meses de noviembre, diciembre, enero y febrero, conjuntamente con las copias de los comprobantes de pago que la sustentan.

5.2. Diferencias en el CMA para la Liquidación

a) Se consideran como diferencias en el CMA de un Titular de transmisión, de una Área de Demanda, las originadas durante el Período de Liquidación por:

i. El retiro no programado de operación definitiva de las instalaciones existentes.

ii. El desvío entre la fecha prevista en el Plan de Inversiones y/o Plan de Transmisión, de la fijación anterior, y las fechas efectivas de retiro o puesta en servicio de las instalaciones de transmisión.

iii. El establecimiento de un nuevo plazo adicional de operación para una instalación existente, para cuyos casos se reconoce como CMA únicamente los Costos de Explotación.

iv. La diferencia entre las características de las instalaciones aprobadas en el Plan de Inversiones y las de las instalaciones realmente puestas en servicio. Cuando las diferencias impliquen un mayor costo, deberán ser sustentadas por los titulares y aprobadas por OSINERGMIN.

b) Asimismo, para la Liquidación, el CMA de las instalaciones de transmisión del Plan de Inversiones, fijado preliminarmente en cada proceso regulatorio, se establecerá de forma definitiva aplicando los costos de la Base de Datos de Módulos Estándares de Inversión para Sistemas de Transmisión vigente a la fecha de su entrada en operación comercial.

c) Por otro lado, el CMA de las instalaciones de transmisión del Plan de Inversiones no ejecutadas hasta el mes de febrero del año de la Liquidación de Ingresos, será retirado de los cálculos hasta su entrada en operación comercial efectiva.

5.3. Cálculo de Ingresos Esperados y los que correspondió Facturar

a) Cálculo del Ingreso Esperado Anual (IEA)

i. El Ingreso Esperado Anual correspondiente al Período de Liquidación, se determina como:

$$IEA = \sum_{k=1}^{12} IEM_k \left(1 + i_m\right)^{12-k}$$

Donde:

IEA = Ingreso Esperado Anual.

IEM_k = Ingreso Esperado Mensual, determinado como la multiplicación del valor del Peaje Recalculado afectado algebraicamente con el valor unitario de la Liquidación del Período de Liquidación anterior, del mes "k", por la demanda mensual registrada en dicho mes, más el Ingreso Tarifario cuando corresponda:

$$IEM_k = (Peaje\,\mathrm{Re}calculado_k + \Delta L_{n-1}) \cdot Demanda\ \mathrm{Re}gistrada_k + IT_k$$

El $Peaje\,\mathrm{Re}calculado_k$, corresponde al Peaje Recalculado, considerando las diferencias en el CMA que se señalan en el numeral 5.2 de la presente Norma. Dicho Peaje Recalculado afectado con el valor unitario de la Liquidación anterior, será actualizado al mes "k" cuando corresponda, según las fórmulas de actualización establecidas para este efecto.

k = Número de mes.

i_m = Tasa Mensual de actualización

IT_k = Ingreso Tarifario del mes "k"

ΔL_{n-1} = Valor unitario de la Liquidación del Período de Liquidación anterior.

b) Cálculo del Ingreso Anual que correspondió Facturar (IAF)

i. El IAF correspondiente al Período de Liquidación, se determina según la siguiente expresión:

$$IAF = \sum_{k=1}^{12} IMF_k \left(1 + i_m\right)^{12-k}$$

Donde:

IAF = Ingreso Anual que correspondió Facturar.

IMF_k = Ingreso mensual que correspondió facturar, determinado como la multiplicación del valor del Peaje vigente en el mes "k" por la demanda mensual registrada en dicho mes, más el Ingreso Tarifario cuando corresponda:

$$IMF_k = Peaje_k \cdot Demanda\ \mathrm{Re}gistrada_k + IT_k$$

k = Número de mes.

i_m = Tasa Mensual

IT_k = Ingreso Tarifario del mes "k"

En este caso, el $Peaje_k$, corresponde al Peaje fijado por OSINERGMIN en el procedimiento regulatorio o al reajustado como producto de la anterior Liquidación Anual de Ingresos, actualizado al mes "k" cuando corresponda según las fórmulas establecidas para este efecto.

Cuando en un determinado mes, se originen dos o más pliegos tarifarios, el monto mensual que correspondió facturar por aplicación de Peajes de SSTD y/o SCTD, se determina proporcionalmente a los días respectivos de cada pliego considerando los Peajes vigentes en cada uno de ellos. Para ello se determinará un peaje ponderado en función al número de días de vigencia de cada pliego tarifario.

Los valores de IEM e IMF se consideran expresados al último día del mes correspondiente.

Artículo 6º Procedimiento, Plazos y Medios

6.1. Diagrama de Flujo del Procedimiento

El diagrama de flujo del procedimiento de la Liquidación Anual se muestra en el siguiente gráfico:

Gráfico 2
FLUJO DEL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIONES

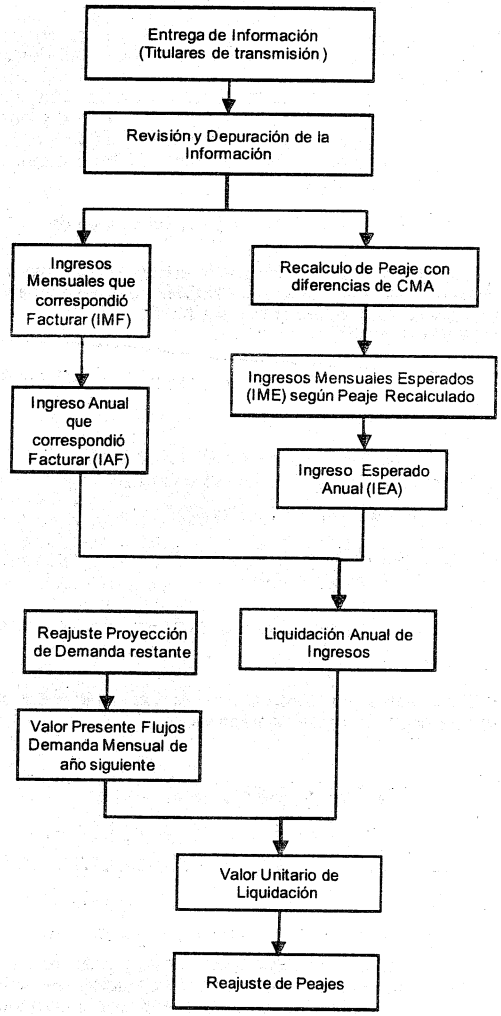

6.2. Procedimiento de Liquidación Anual

a) Revisión y Depuración de la Información según el Numeral 5.1 de la presente norma.

b) Determinación del nuevo Peaje Recalculado para el mismo Período de Cálculo del Peaje vigente, dentro de un Período Tarifario, según lo definido en el numeral 4.8 de la presente norma.

c) Cálculo de los IEA e IAF, conforme con lo indicado en el Numeral 5.3 de la presente norma.

d) Liquidación Anual de ingresos respecto a lo que correspondió facturar, se determina como la diferencia de los valores IEA e IAF. Esta diferencia deberá ser expresada al 1° de mayo del año en que se efectúa la Liquidación Anual.

e) Reajuste de Peajes

i. Se reajusta la proyección de la demanda de los años que restan del Período Tarifario, sobre la base de la información real de la demanda. De dicha proyección de la demanda, los valores correspondientes a los doce (12) meses del siguiente período mayo-abril, se llevan a valor presente al 01 de mayo del año en que se efectúa la Liquidación Anual.

ii. El valor algebraico de la Liquidación Anual de Ingresos determinada según d), se convierte a valor unitario dividiéndola entre el valor determinado en i).

iii. El Peaje reajustado para el siguiente año se determina agregando algebraicamente el valor determinado en ii) al Peaje Recalculado o al Peaje fijado para un nuevo Período Tarifario cuando se trate de la última Liquidación de Ingresos del Período Tarifario anterior.

f) Notificación de Cobros Indebidos

Si existieran diferencias entre los Ingresos Mensuales que correspondió Facturar (IMF) y los facturados por los respectivos Titulares, OSINERGMIN realizará las notificaciones a las que se refiere el numeral iii), del acápite b), numeral 5.1 de la presente norma.

6.3. Redondeos

En el cálculo de la liquidación se aplicará los siguientes criterios para el redondeo de las cifras y tolerancias máximas.

a) Para la aplicación de las fórmulas de actualización: Se aplicará lo dispuesto en las correspondientes resoluciones de fijación de tarifas vigentes en la fecha en que se efectuó el servicio. Si las resoluciones respectivas no establecen disposición alguna al respecto, se aplicará los siguientes criterios: Los factores de actualización tarifaria serán redondeados a cuatro dígitos decimales y los valores actualizados de Peaje deberán ser redondeados, antes de su utilización, al mismo número de decimales con los que fueron fijados.

b) Para los cálculos de la Liquidación: Los cálculos aritméticos intermedios se realizarán sin efectuar redondeos, luego el valor resultante se redondeará sin decimales.

6.4. Plazos

a) Hasta el cuarto día hábil posterior al 15 de diciembre, el titular de transmisión presentará a OSINERGMIN la preliquidación de ingresos proyectada a febrero, con la información de sustento de marzo a octubre. Para los meses faltantes (noviembre, diciembre, enero y febrero), para los cuales aún no se cuente con información, se asumirá en la preliquidación una facturación igual a la del último mes facturado.

b) OSINERGMIN, publicará en el Diario Oficial El Peruano y en su página Web, la respectiva preliquidación con la información proyectada hasta febrero del período en liquidación, con una anticipación no menor a quince (15) días hábiles de la publicación definitiva.

c) El titular de transmisión podrá presentar sus sugerencias y observaciones a la indicada preliquidación, dentro de los siguientes cinco (05) días hábiles contados a partir de su publicación.

d) Hasta el cuarto día hábil posterior al 15 de marzo, el titular de transmisión deberá presentar la liquidación de ingresos a febrero, con la información de sustento correspondiente a los meses de noviembre, diciembre, enero y febrero del período en liquidación.

e) Quince (15) días calendario antes del 1° de mayo de cada año, se publicará en el Diario Oficial El Peruano y en la página Web de OSINERGMIN, la liquidación definitiva y el ajuste de las tarifas correspondientes.

6.5. Requerimientos y Medios de la Información

En cada oportunidad de preliquidación o liquidación, conforme a lo señalado en el numeral anterior, la información deberá presentarse en los siguientes medios:

a) Reporte impreso y archivo en medio electrónico con los cálculos de la liquidación, según el formato que se detalla en el Anexo 1.

b) Reporte impreso y archivo en medio electrónico con el listado de las facturaciones efectuadas en donde debe indicarse de manera desagregada y detallada: el concepto, los montos sin incluir el IGV, el usuario, el número y la fecha del comprobante, y el mes al que corresponde el servicio de transmisión facturado. Según el formato que se detalla como Anexo 2.

c) Los archivos deberán estar elaborados en formato de hojas de cálculo compatibles con el MS Excel.

d) Copia impresa de las facturas correspondientes a la información contenida en los formatos de los Anexos 1 y 2.

Anexo 1

Formato de Resumen del Cálculo de Liquidación Anual de Ingresos

CCCC

Área de Demanda	Nivel de Tensión	PERÍODO DE FACTURACIÓN (1)		Facturación Mensual (3)					Valor Actualizado al 01 de Mayo 2012 (1)
				Peaje Unitario ctm.S/./kW.h	Demanda MW.h (2)	Peaje Facturado S/.	Ingreso Tarifario Facturado S/.	Total Facturado S/.	
XX	MAT	1	2011-03						
XX	MAT	2	2011-04						
XX	MAT	3	2011-05						
...	...	...	...						
XX	MAT	11	2012-01						
XX	MAT	12	2012-02						
Sub total									
XX	AT	1	2011-03						
XX	AT	2	2011-04						
XX	AT	3	2011-05						
...	...	...	...						
XX	AT	11	2012-01						
XX	AT	12	2012-02						
Sub total									
XX	MT	1	2011-03						
XX	MT	2	2011-04						
XX	MT	3	2011-05						
...	...	...	...						
XX	MT	11	2012-01						
XX	MT	12	2012-02						
Sub total									
TOTAL									

(1) : Corresponde a un ejemplo de liquidación para el período Marzo 2011 - febrero 2012.
(2) : Corresponde a la demanda total en el nivel de tensión correspondiente al titular CCCC en el Área de Demanda XX.
(3) : Los montos de la facturación deben ser expresados con dos decimales de precisión

Donde:

CCCC : Código del titular de transmisión especificado en la Base Metodológica para la aplicación de la NTCSE.

Anexo 2

Formato para la remisión a OSINERGMIN de datos para el Cálculo de la Liquidación Anual

1. Nombre de archivos

Los nombres de los archivos emplearán el siguiente estándar:

AAAA_CCC.xls

Siendo **AAAA** el año del proceso de liquidación, **CCC** el código de la empresa titular especificado en la Base Metodológica para la aplicación de la NTCSE (Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos).
Los archivos a intercambiar serán hojas en el formato MS Excel.

2. Estructura de archivos

PERÍODO FACTURACIÓN	TIPO DE DOCUMENTO	FECHA DEL DOCUMENTO	N° DOCUMENTO	CLIENTE O USUARIO	TIPO DE SISTEMA	CONCEPTO	DESCRIPCIÓN	MONEDA	MONTO	ÁREA DE DEMANDA	NOMBRE DE LA INSTALACIÓN O SISTEMA ELÉCTRICO

3. Detalle

Columna	Descripción		Tipo de dato	Longitud
PERÍODO FACTURACIÓN	Representa el período de facturación. **AAAA-MM**, donde **AAAA** es el año y **MM** es el mes.		Texto	7
TIPO DE DOCUMENTO	FACTURA	Factura.	Texto	8
	NCREDITO	Nota de crédito.		
	NDEBITO	Nota de débito.		
	OTRO	Otro tipo de transacción.		
FECHA DEL DOCUMENTO	Es la fecha del documento. **AAAA-MM-DD**, donde **AAAA** es el año, **MM** es el mes y **DD** es el día.		Texto	10
Nº DOCUMENTO	Es el número del documento.		Texto	25
CLIENTE O USUARIO	Es el código de la empresa (especificado en la NTCSE) usuaria del servicio o el código del Cliente Libre.		Texto	3
TIPO DE SISTEMA	SCT	Sistema Complementario de Transmisión	Texto	7
	SST	Sistema Secundario de Transmisión		
	SSTySCT	Ambos		
*CONCEPTO	PU	Peaje unitario de Transmisión.	Texto	6
	ITA	Ingreso Tarifario (según Tipo de Sistema señalado en columna 6).		
	COMP	Compensación Mensual.		
DESCRIPCIÓN	Explicación sucinta del registro		Texto	200
MONEDA	XXXX	Moneda Nacional Vigente.	Texto	4
MONTO	Es el monto total del documento sin I.G.V. (dos decimales de precisión).		Numérico	15
ÁREA DE DEMANDA	Área de Demanda en donde se ubica el Cliente o Usuario del servicio prestado a través del SST y/o SCT correspondiente		Numérico	2
NOMBRE DE LA INSTALACIÓN O SISTEMA ELÉCTRICO			Texto	200

La columna "Longitud" especifica el número máximo de caracteres a considerar en el proceso de interpretación de los datos.

4. Representación de los valores numéricos

La representación de los valores numéricos empleará la coma "," como separador de decimales. Todas las comas"," se obviarán en el proceso de interpretación de los miles en los datos.

Para los valores que representen montos de dinero se emplearán dos decimales de precisión.

5. Total

Para establecer un parámetro adicional de validación de la correcta interpretación de los datos remitidos por las empresas concesionarias, se solicita la suma de los montos de los documentos luego del último.

6. Ejemplo

Archivo: 2010_ISA.xls

PERÍODO FACTURACIÓN	TIPO DE DOCUMENTO	FECHA DEL DOCUMENTO	Nº DOCUMENTO	CLIENTE O USUARIO	TIPO DE SISTEMA	CONCEPTO	DESCRIPCIÓN	MONEDA	MONTO	ÁREA DE DEMANDA	NOMBRE DE LA INSTALACIÓN O SISTEMA ELÉCTRICO
2010-02	FACTURA	2011-03-13	01-0291	EUC	SST	ITA	Ingreso Tarifario de SST	NSOL	56,21	14	LT Aguaytia-Pucallpa
								Total			

NSOL: Nuevos soles

557307-2

El Peruano
DIARIO OFICIAL

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico **normaslegales@editoraperu.com.pe.**

LA DIRECCIÓN